

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA SUB REGIONAL MORROPON HUANCABAMBA
FEDATARIO TITULAR
COPIA FIEL DEL ORIGINAL

[Firma]
C. Mg. Mercedes Del R. Camacho Otero

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 028-2016/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas,

28 ENE 2016

VISTOS: El Informe N°24-2016/GRP-402000-402100 de fecha 27 de enero del 2016, el Proveedor de Gerencia de fecha 27 de abril del 2015, el Informe N°09-2016/GRP-402400 de fecha 25 de enero del 2016, el Informe N°44-2016/GRP-402420 de fecha 22 de enero del 2016, la Carta N° 020-2016/CONSORCIO TUNAS, de fecha el 21 de enero del 2016, la Carta N° 002-2016/CONSORCIO CONSTRUCTOR recepcionada el 14 de enero del 2016, y;

CONSIDERANDO:

Que, a través de la **Carta N° 002-2016/CONSORCIO CONSTRUCTOR**, recepcionada el 14 de enero del 2016, el representante común el Apoderado Común del Consorcio Constructor, encargado de ejecutar la Obra: "Mejoramiento de la Oferta del Servicio Educativo de la Institución Educativa Señor Cautivo del Caserio de Tunas – Distrito de Huamaca – Provincia de Huancabamba – Departamento de Piura", solicita Ampliación de Plazo N°01 por 14 días calendarios, por cuanto las autoridades de la zona y la ronda campesina paralizaron la obra el 21 de diciembre del 2015, en virtud que solicitaban el pago de S/100 diarios a los peones, así como la apreciación de deficiencias en el expediente técnico; sin embargo, por acta de común acuerdo se reiniciaron los trabajos el 05 de enero del 2016, motivo por el cual corresponde otorgar una ampliación de plazo por los días que estuvo paralizada la obra;

Que, mediante **Carta N° 020-2016/CONSORCIO TUNAS**, de fecha el 21 de enero del 2016, el representante legal del Consorcio Tunas encargado de la supervisión de la obra, alcanza el Informe del supervisor, en el cual se declara improcedente la solicitud de ampliación de plazo presentada por el contratista, en virtud que los trabajos de la obra se encuentran adelantados (la obra al 31 de diciembre del 2015 tenía un avance real acumulado del 11.65% cuando debería tener trabajos al 1.31% y 2.48% al 31 de enero del 2016), asimismo no se ha afectado la ruta crítica, motivo por el cual resulta innecesario otorgar un plazo adicional para la culminación de la obra;

Que, con **Informe N°44-2016/GRP-402420**, de fecha 22 de enero del 2016, el Sub Director de la División de Obras (Ing. Juan Francisco Palacios Palacios), luego de evaluar y analizar la documentación pertinente comparte la opinión del Supervisor de Obra, declarando improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N°01 solicitada por el contratista ejecutor Consorcio Constructor, opinión que encuentra conforme el Director Subregional de Infraestructura (Ing. Rafael Hernán Velásquez Castañeda) a través del **Informe N° 09-2016/GRP-402400**, de fecha 25 de enero del 2016, motivo por el cual, solicita que se declare improcedente la ampliación de plazo antes mencionada, solicitud que es aprobada por el Gerente Sub Regional mediante proveído de fecha 26 de enero del 2016, inserto en el informe precitado, en el cual dispone que la Oficina Subregional de Asesoría Legal, tramite el documento resolutivo correspondiente;



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 028 - 2016/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, 28 ENE 2016

Que, mediante el Informe N°24-2016/GRP-402000-402100, de fecha 27 de enero del 2016, la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal opina por la improcedencia de la ampliación de plazo solicitada; en virtud que la Dirección Subregional de Infraestructura, Subdirección de la Unidad de Obras, y el Supervisor de Obra, en su calidad de entes técnicos especializados, han considerado innecesario el otorgamiento de un plazo adicional al contratista por cuanto no está inmerso en las causales de ampliación de plazo estipuladas en el Artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y al no afectarse la ruta crítica de la ejecución de la obra en cuestión, corresponde declarar la improcedencia de la misma.

Que, al respecto el Artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el cual se establece las causales de ampliación de plazo que el contratista podrá solicitar siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, mencionando las siguientes:

1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
2. Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad.
3. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado.
4. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado.

Que, en relación al plazo con el que cuenta la Entidad para pronunciarse por la ampliación de plazo solicitada, se observa que se ha dado cumplimiento al Artículo 201° del Reglamento de Contrataciones del Estado, por cuanto el Supervisor de Obra se ha pronunciado dentro de los siete (07) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud del contratista y la Entidad se ha pronunciado dentro de los (14) días siguientes de la recepción del Informe del Supervisor;

Que, asimismo, es necesario precisar que la determinación adoptada por la Gerencia Sub Regional tiene principalmente como fundamento (base de la decisión), el contenido explicativo y orientador de la Carta N° 020-2016/CONSORCIO TUNAS de fecha el 21 de enero del 2016, el Informe N°44-2016/GRP-402420 de fecha 22 de enero del 2016, y el Informe N°24-2016/GRP-402000-402100 de fecha 27 de enero del 2016, los cuales se presume han sido elaborados de manera funcionalmente responsable y con estricto apego a la legalidad, conforme lo imponen los incisos 1.4 y 1.8 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General. Al respecto resulta imperioso recordar el nivel de especialidad en la materia de contratación de servicios y obras que la Dirección Sub Regional de Infraestructura posee – contando para ello con dependencias competentes en contratación y ejecución de obras estatales-, lo que incrementa el grado de confianza debida que se le ha asignado a las recomendaciones vertidas en los documentos antes citados;

Que, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Legislativo N°1017, Reglamentada por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, normas modificatorias, ampliatorias, conexas, Ley N°30372 que aprueba la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 y

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 028

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA SUB REGIONAL MORROPÓN HUANCABAMBA
FEDATARIO TITULAR
COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Cic. Mg. Marcela Del R. Camacho Otero

Chulucanas,

28 ENE 2016

supletoriamente la Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG que aprueba Normas de Control Interno para el Sector Público, con las visaciones de la Dirección Sub Regional de Infraestructura, Sub Dirección de la Unidad de Obras, y la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba;



En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización del 20 de junio 2002, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales del 18 de noviembre 2002, modificada por Ley N° 27902 del 30 de diciembre 2002, y la Resolución Ejecutiva Regional 0018-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR. de fecha 01 de enero del 2015;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - Declarar **IMPROCEDENTE** la Ampliación de Plazo N° 01, de 14 días calendarios solicitada por el Consorcio Constructor, encargado de ejecutar la Obra: "Mejoramiento de la Oferta del Servicio Educativo de la Institución Educativa Señor Cautivo del Caserío de Tunas – Distrito de Huarmaca – Provincia de Huancabamba – Departamento de Piura", por los argumentos antes expuestos.

ARTICULO SEGUNDO. - Notifíquese la presente Resolución al Consorcio Constructor (Encargado de la ejecución de la obra), en su domicilio sito en: A.H. Ñacara Mz L, Lote 10 – Chulucanas; y al Consorcio Tunas (Encargado de la Supervisión) en su domicilio sito en: Av Grau N°1792 Urb. Magisterial – Piura, para su cumplimiento conforme a lo establecido en la normatividad vigente.

ARTÍCULO TERCERO: Hágase de conocimiento la presente Resolución al Supervisor de Obra (Consorcio Norte), la Dirección Sub Regional de Infraestructura, Sub Dirección de la Unidad de Obras, Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, y demás estamentos que corresponda de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba,

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba
Ing. ALVARO R. LOPEZ LANDI
CIP: 94318
GERENTE SUBREGIONAL